



REGIÓN DE ATACAMA.

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Cical Capacitación Limitada", RUT N° 76.615.990-7, en el marco de la Fiscalización al Programa Más Capaz. Primer llamado Línea regular 2015.-

RESOLUCIÓN EXENTA N° 766

Atacama, 05 de octubre de 2016.-

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "Cical Capacitación Limitada", RUT N° 76.615.990-7, en adelante EL OTEC, representada legalmente por Doña Elida Isabel Moreira Mujica, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Tocornal Grez N°205, comuna de Puente Alto, Región Metropolitana, resultó seleccionado mediante Resolución Exenta N° 921 de fecha 02 de Marzo de 2015 de la Dirección Nacional, para realizar el curso denominado, "Operación Básica de Pastelería" código MCR-15-01-03-2485-1, fecha de inicio 11 de Agosto de 2015 y fecha de término 23 de Octubre de 2015, en horario de Lunes a Viernes de 16:30 a 21:30 horas, impartido en Colipí N°854, comuna de Copiapó, Región de Atacama, en el marco del Programa Más Capaz, Primer Llamado año 2015.-

2.- Que, los Fiscalizadores Doña Marcela Valdivia Álvarez y Don Ariel Sarmiento Valladares con fecha 08 de octubre de 2015, inició proceso de fiscalización al curso señalado anteriormente, detectando las siguientes irregularidades:

a) Según lo manifestado y declarado conteste, por las participantes del curso, el día 14 de septiembre de 2015 se suspendieron las clases y no se les aviso con anticipación, esto se les informo a las participantes vía WhatsApp a las 16:15, (las que son del grupo), a otro grupo les avisaron telefónicamente alrededor de las 16:20 horas y a las demás que no se les aviso por los dos medios mencionados anteriormente, se enteraron por sus demás compañeras de curso, cuando llegaron a la sala de clases. La mayoría de las participantes cuando se les avisó ya se encontraban en el lugar y las demás iban camino o llegando a la dirección en donde se realiza habitualmente el curso, por lo tanto, ellas utilizaron el dinero para traslado de ida a clases y regreso a sus casas, haber cancelado el cuidado de sus hijos (las que tienen este beneficio). También manifiestan que el día 14 de septiembre de 2015 fue cancelado por el OTEC,

posteriormente se les solicitó la devolución del dinero y se les descontó en el pago de subsidio de la semana del 21 al 25 de septiembre 2015.

b) Se pagan atrasados los subsidios diarios y cuidado de niños. Al consultar por el pago de subsidios, según lo manifestado por las participantes del curso, explican que cuando les pagaron el subsidio de la semana del 21 al 25 de septiembre 2015, se les pagó atrasado, no en el día acordado entre el OTEC y las participantes del curso.

c) Las participantes del curso manifiestan y declaran conteste que les realizan el pago de los subsidios por sus cuentas RUT, al retirar el dinero el banco les descuenta por cada giro \$300 y el OTEC no se los ha devuelto y al consultarle a la coordinadora del OTEC Sra. Soledad, les manifestó que no se les va a devolver el dinero que les cobra el banco por girar dinero.

d) Al consultar por los materiales según lo estipulado en el Acuerdo Operativo y sus anexos, las participantes manifiestan conteste que no se les ha entregado los siguientes materiales:

Nombre o tipo de materiales	Nº o cantidad	Momento en que estará disponible
Uniforme de trabajo, específicamente "Guantes"	25	Inicio de las clases prácticas
Manual de Aspectos Técnicos. Higiene, manipulación, glosario y conceptos	25	Agosto
Manual Recetario. Recetas de las preparaciones a realizar	25	Inicio de las clases Prácticas.
Pendrives de 4 GB.	1 por participante	Final mes de Agosto

e) Impuntualidad del Profesor Patricio, llegaba media hora tarde a las clases.

f) Impuntualidad de la relatora Soledad Acuña.

g) Mal trato del profesor a las alumnas, manifiestan como ejemplo el día que retó a una de sus compañeras y ella afectada, se colocó a llorar.

h) Amenazas constantes del profesor Patricio Martínez, manifiestan como ejemplo; les decía que él se retiraría del curso por sus reclamos y ahí las participantes acataban sus reglas para poder continuar sus clases.

- i) Amenazas constantes y malos tratos de parte de la Sra. Soledad Acuña, por ser ella una señora conflictiva, por preguntar por sus derechos, por los materiales, que no les darían la certificación por reclamar tanto, también las amenazaba de no poder participar en ningún otro curso. Las hacía firmar muchas hojas en blanco aludiendo que se les extraviaban, si las participantes se negaban a firmar ella les decía que no le entregaría recetario o no se les pagaría.
- j) Se les mandaba a comprar insumos que el profesor no llevaba a clases y si no querían ir a comprar el profesor las amenazaba con no hacer la clase.
- k) Falta de recetario original, no lo entregaron durante las clases, solo el último día. Las recetas tenían que escribirse a mano en el cuaderno.
- l) El manual del curso lo entregaron el día 03 de noviembre de 2015. Al final el curso, y no venía con todos los contenidos pasados en clases.
- m) Se firmaron muchas hojas en blanco, por presión si no firmaban no les pagaban.
- n) Salidas reiteradas del profesor Patricio en horarios de clases.
- ñ) Taller en malas condiciones para realizar las clases prácticas, mala higiene del local.
- o) En ocasiones cuando se encontraban en clases teóricas, las participantes tenían que salir del salón, porque se realizaban reuniones, de personas ajenas a la capacitación.
- p) Se arrendo el local a otra empresa mientras las participantes se encontraban en clases, ellas se tenían que dividir en grupos para trabajar, un grupo trabajaba en el taller y el otro tenía que esperar su turno en la calle, porque la sala de clases(salón) se ocupaba con otra empresa que arrendaba para capacitación.
- q) Manifiestan muchas horas perdidas de clases, que nunca fueron recuperadas, ya que las clases comenzaban tarde como a las 18:00 horas producto de atrasos de los profesores, arriendo del local, salidas del profesor.
- r) Manifiestan falta de conocimientos en Pastelería de parte del profesor Patricio, debido a que las recetas que realizaban, no todas quedaban en excelentes condiciones, en ocasiones las tenían que botar a la basura.
- s) Manifiestan no haber aprendido mucho, y no se sienten preparadas para hacer la práctica o trabajar en este rubro.



- t) Al finalizar de las clases, las participantes tuvieron que limpiar con cloro las paredes y pisos del taller.
- u) Falta de materiales en la elaboración del producto de cada receta. En ocasiones participantes del curso compraban con su propio dinero insumos, por la falta de estos al momento de preparar la receta.
- v) Se les entrego Pendrive al término de las clases sin información.
- w) Se reitera la falta de materiales, equipos y herramientas, según lo estipulado en acuerdo operativo.
- x) A la fecha no se acercado nadie del Organismo técnico a conversar con las participantes.
- y) A la fecha este curso no se ha certificado.

3.- Que, mediante documentos de Solicitud de Descargos, Ord. (D.R.3) N° 993 de fecha 05 de noviembre de 2015(correspondientes a las letras a), b), c) y d) del considerando segundo), y Solicitud de Descargos, Ord. (D.R.3) N° 215 de fecha 05 de febrero de 2016(correspondientes a las letras f), g), h), y), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y) del considerando segundo), se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectadas. -

4.- Que, OTEC, mediante misivas recepcionadas en el Servicio con fecha 27/11/2015 y 22/02/2016, ambos suscrito por Doña Elida Moreira Mujica, Representante Legal de la entidad, responde a los descargos señalando sustancialmente lo siguiente:

La suspensión de clases del día 14/09/2015, fue producto de un accidente médico del relator informado al organismo técnico muy cerca de la hora del inicio de clases, justificado el hecho por un certificado médico y dejando claro que el organismo realizo las gestiones a su alcance para dar aviso a los participantes del curso.

Hasta el día 14/09/2015 los pagos se realizaron oportunamente, es así como el día 15/09/2015, acudo a cancelar el subsidio correspondiente a la semana del 7 al 11 de septiembre y que debía pagarse el 14/09/2015, pero que a raíz de la suspensión de clases, se pagó el 15/09/2015 , posteriormente saliendo del lugar de ejecución del curso, fui abordada por 4 sujetos quienes me asaltaron , el día 16 y 17 se suspenden las clases en virtud de lo traumático de la situación , estos hecho impiden realizar la solicitud de fondos, para cancelar el día 21/09/2015, el único día de clases de la semana anterior es el día 15/09/2015; se cancela el 23/09/2015, que coincide con visita del supervisor de SENCE señor Pedro Salinas.



A partir del robo, se acuerda pagar los días martes el subsidio vía transferencia bancaria a fin de evitar, otro hecho delictual que afecte a quien pague o a las mismas alumnas, ya que después de este hecho continuaron otros asaltos en los alrededores. Referido al reembolso de los \$300 pesos, la suscrita señala que se harán las consultas a la gerencia del OTEC, ya que esta atribución no la tiene, esta respuesta queda pendiente ya que a esa fecha las alumnas comienzan gestiones ante Prodemu y SENCE, a la espera de la resolución de este tema.

Cabe mencionar que en la página 40 de las bases del Programa, punto 6.5, letras c) y d), hace mención a que los subsidios pueden ser pagados vía depósitos. Sin embargo, como no llegó ningún pronunciamiento de SENCE, hasta finalizado el curso, hemos decidido reembolsar los \$300 pesos a quienes se les pago vía depósito o transferencia, por cada una de las veces que ello se realizó. Una vez realizado el proceso de devolución se ingresará a SENCE el respaldo respectivo.

En relación a la entrega de Materiales, Herramientas y Equipos, se adjuntan Actas de entrega de los distintos materiales, uniformes, e implementos durante el desarrollo del curso. Copia de manual entregado, que incluye recetario, fotocopia de cuaderno de una de las alumnas, que evidencia la entrega de recetario, clase a clase.

En relación a las demás irregularidades denunciadas en su mayoría producto de una reunión sostenida entre los fiscalizadores Marcela Valdivia Alvarez y Ariel Sarmiento Valladares, con fecha 16 de noviembre, cuando ya había transcurrido al menos dos semanas de terminado el curso, donde las alumnas, manifiestan que se sentían atemorizadas por la Coordinadora Regional y el Relator del curso, por ello no habían mencionado nada de esto en fiscalizaciones realizadas por SENCE, en las cuales se conversa con las alumnas en privado, ya que se les solicita a los Relatores salir de la sala al momento de conversar con ellas, y nada de esto fue manifestado en dichas oportunidades.

Cabe mencionar que la Subgerencia de Operaciones de Cical Capacitación, realizó una visita al curso, durante dicha entrevista ninguna planteó algún tipo de problema, al contrario, la recepción y comentarios fueron del todo satisfactorios, hablando bien de la Coordinadora y del Relator.

5.- En razón de los descargos interpuestos por el OTEC, no han tenido mérito para desvirtuar la totalidad de los cargos, consignados en el considerando segundo.

La suspensión de clases del día 14/09/2015, descrita como hecho irregular en la letra a) del considerando segundo, se logra desvirtuar con la presentación de documentación medica que acredita los descargos entregados por el OTEC.



Si bien el Organismo Técnico en sus descargos señala que los pagos correspondientes a subsidio se han efectuado periódicamente, adjuntando como medio probatorio fotocopia de Depósito de ServiEstado, en cuenta RUT correspondiente a la alumna Johanna Pacheco Molina, con fecha 23-09-2015, lo cual no logra desvirtuar los hechos ya que el depósito no indica a qué periodo corresponde y además el atraso del pago no solo corresponde a una alumna. Por lo tanto, se acredita el hecho irregular mencionado en la letra **b)** del considerando segundo.

Si bien los depósitos realizados por subsidios en cuenta RUT a los alumnos, lleva un cobro asociado por giro de \$300 pesos por parte de la entidad bancaria, e indicando por parte del OTEC que no existe un pronunciamiento al término del curso por parte de SENCE y además mencionar que en las bases del programa, página 40, punto 6.5, letras c) y d), "Cabe mencionar que en las bases del Programa Indica que se puede pagar vía depósitos", posterior a los hechos, se decide por parte del organismo reembolsar los \$300 pesos a quien se les pago por este medio o transferencia, por cada una de las veces que ello se realizó. Sin perjuicio de todo lo anteriormente indicado por el OTEC, en el último párrafo de la letra a) Subsidio diario, de la letra B.3 COMPONENTE SUBSIDIOS Y APORTES, de la Resolución Exenta N°381 de fecha 22-03-2015 "Aprueba normas y procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del Programa Más Capaz, año 2015", indica que "El monto de los subsidios deberá ser entregado en un 100% a los/las participantes y en ningún caso se podrá deducir de ellos los costos asociados a la operación de la cuenta bancaria. En caso de producir se, éstos serán únicamente de cargo del ejecutor". Por lo tanto, se acredita el hecho irregular mencionado en la letra c) del considerando segundo.

Si bien la entidad fiscalizada en sus descargos señala haber entregado los materiales a las alumnas en cada clase, adjuntando actas de entrega como medio de prueba; es necesario indicar que en estas planillas no contemplan ninguna fecha, lo cual no acredita la entrega de estos en el momento que contempla el Acuerdo operativo, por lo tanto, se acredita el hecho irregular consignado en las letras **d), k) l), u), v) y w)** (materiales o insumos) del considerando 2.

De igual manera, en lo que respecta a las irregularidades relacionadas con Amenazas, salidas reiteradas del profesor de la sala de clases, malas condiciones del taller, falta de conocimiento de los Relatores, impuntualidades, arriendo de local por otra empresa, otras, consignadas en las letras, **e), f), g), h), i), j), m), n), ñ), o), q), r), s), t), x), y)**, del considerando segundo, los descargos presentados por la entidad fiscalizada logran absolver a la entidad de los cargos inicialmente formulados, por no existir hechos irregulares susceptibles de ser sancionados.



6.- Que, el Informe de Fiscalización N° 147, suscrito con fecha 23 de marzo de 2016, contiene todos los antecedentes de hecho han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta Resolución. -

7.- Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo N° 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual contiene el Reglamento General de la ley 19.518, se verifica la conducta anterior del infractor. -

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, contemplaba la asignación 15-24-01-007, que tenía por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa. -

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social. -

La Resolución N°382 del 22 de enero de 2015 de la Dirección Nacional que aprueba las Bases del Programa Más Capaz y la Resolución N°542 de fecha 23 de marzo de 2015 de la Dirección Regional del Maule, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de los cursos. -

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón. -

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "Cical Capacitación Limitada", RUT N° 76.615.990-7, las siguientes multas administrativas, habida consideración de la agravante existente:

Multa Administrativa equivalente a 16 UTM, infracción Menos Graves, específicamente por "*Retraso en el pago de los subsidios que establece el presente marco regulatorio*", conducta sancionada en la "Resolución N°382 de fecha 22/01/2015, que aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz, en su numeral 10.1.2., letra e), en relación con el Título 10 "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", se aplicará el Tramo Dos de multa, que van entre las 16 UTM a 30 UTM.

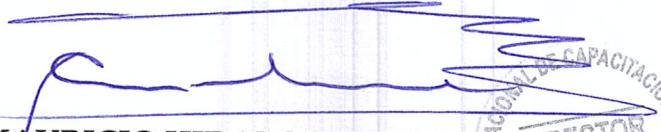
Multa Administrativa equivalente a 16 UTM, infracción Menos Graves, específicamente por "*Retraso en la entrega de materiales o insumos a los/las participantes del curso*", conducta sancionada en la "Resolución N°382 de fecha 22/01/2015, que aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz, en su numeral 10.1.2., letra a), en relación con el Título 10 "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", se aplicará el Tramo Dos de multa, que van entre las 16 UTM a 30 UTM.

2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al Banco Estado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa ejecutoriada dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región. -

4.- Mientras penda el pago de las multas impuestas ejecutoriadas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MAURICIO HIDALGO ROBLEDO
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGION DE ATACAMA



VRdC/MHR/HCR/MVA ^{MV}

Distribución:

- Representante legal del OTEC
- Encargada Programa Más Capaz
- Fiscalización Sence Nivel Central
- **Fiscalización Sence Región de Atacama**
- Oficina de Partes